



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-01005

REQUIERE PARTE ACTORA SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisada la actuación, se tiene que en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda (cfr.fl.13), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP se ordenó la vinculación por pasiva de los señores Jesús Alirio Robledo Moreno y Luis Alberto Córdoba Ibarguen, como quiera que hacen parte del contrato de arrendamiento de local comercial del cual se solicita la terminación.

Posteriormente, en auto de 5 de diciembre de 2019 (cfr.fl.18), se requirió a la parte actora para que informara al Despacho las direcciones para efectos de la notificación personal de los vinculados por pasiva arriba señalados. No obstante, a la fecha, la parte actora no ha atendido tal requerimiento.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con lo ordenado en auto de 5 de diciembre de 2019 y allegue la información solicitada, so pena de dar aplicación a la consecuencia prevista en el artículo 317 del CGP, referente al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

REQUIERE PARTE ACTORA 2019-01005

LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, 30 de Julio de 2020, en la fecha, se notifica la presente providencia precedente por ESTADOS N° 60, fijados a las 8:00 a.m.

LUCY MARCELA RIASCOS GARCIA
Secretaria

je